



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00673912- -NEU-SCIGC#MHLM - ANR AGRUPACIÓN MAPUCHE LINARES

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00673912- -NEU-SCIGC#MHLM, del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, y sus Decretos Reglamentarios, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, modificada por Ley 3470 y los Decretos DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, DECTO-2025-367-E-NEU-GPN y Decreto N° 1652/90; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente consignado en el Visto, la Agrupación Mapuche Linares, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1652/90, Legajo N° 898, solicita un aporte económico no reintegrable por la suma total de pesos dos millones setenta y dos mil con 00/100 (\$2.072.000,00);

Que el mencionado aporte será destinado a costear el servicio por el traslado y la distribución de fardos de pasto brindado a los/as productores/as de la comunidad que fueron perjudicados/as en su veranada, debido al incendio ocurrido en el Valle Magdalena del Parque Nacional Lanín en la Provincia del Neuquén;

Que resulta fundamental asistir a los/as pobladores/as rurales para que cuenten con dicha provisión, debido a que las áreas afectadas por el incendio abarcan aproximadamente quince mil doscientas veinte (15.220) hectáreas, impactando principalmente a las zonas de veranada las cuales ya se encontraban en una situación de vulnerabilidad por la sequía;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, son competencias del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, entre otras, las siguientes: “(...) a) *Elaborar políticas sociales orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas, abordando áreas como género, cultura, deporte y actividades físicas y gestión social, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a servicios y recursos; b) Fomentar la equidad y la inclusión de grupos vulnerables como mujeres, personas trans y no binarias, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, entre otros (...)*”;

Que ha tomado debida intervención la Coordinación Provincial de Administración y la Coordinación Provincial Legal y Técnica, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que la presente norma se encuentra de acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentarios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable a favor de la Agrupación Mapuche Linares, CUIT N° 30-70728469-9, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1652/90, por la suma total de pesos dos millones setenta y dos mil con 00/100 (\$2.072.000,00), destinado a costear el servicio para el traslado y la distribución de fardos de pasto brindado a los/as productores/as de la comunidad que fueron perjudicados/as en su veranada, debido al incendio ocurrido en el Valle Magdalena del Parque Nacional Lanín en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: El gasto que demande la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

UO: 06 - SECRETARÍA DE CULTURA, INCLUSIÓN Y GESTIÓN COMUNITARIA

Nivel 1: PRG 040 - PROGRAMA PROVINCIAL DE RELACIONES CON COMUNIDADES INDÍGENAS

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	6	3	2	0	5	1	7	410	1111	0	\$2.072.000,00

ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES MAPUCHES

TOTAL Categoría Programática: \$ 2.072.000,00

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, arbitrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma, conforme la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.